

114

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Jurisdiccion voluntaria
Demandante	María Arledia Garcia Garcia
Demandado	Luis Orland Patño Garcia
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2018- 00482- 00.
Decisión	Queja Procuraduría

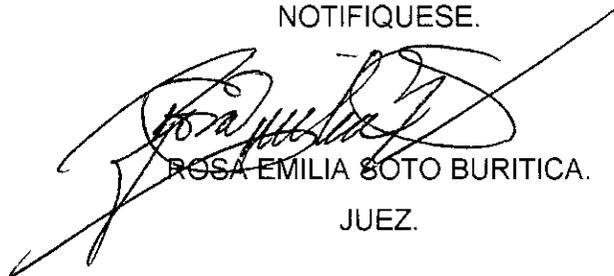
De oficio, provee este despacho respecto de la desobediencia mostrada por la Secretaría de Inclusión Social de la Alcaldía de Medellín y la Secretaría de Inclusión Social y Reconciliación de la Alcaldía de Bello (Antioquia), a responder las solicitudes contenida en los oficios 486 y 487 de 24 de febrero de 2020, de indicar los programas que tiene de establecimiento interno y atención para la población discapacitada en situación de vulnerabilidad, así mismo, respecto de si el discapacitado mental Luis Orlando Patiño García, es beneficiario de subsidio alguno otorgado por dichas secretarías.

Esta conducta asumida por la doctora Mónica Alejandra Gómez, Secretaria de Inclusión Social y de Familia de la Alcaldía de Medellín y de la Secretari@ de Inclusión Social y Reconciliación de la Alcaldía de Bello (Antioquia), de incumplir con las órdenes impartidas, se enmarca en la causal primera del artículo 58 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y le acarrea como consecuencia sanción CORRECCIONAL dispuesta en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, de multa hasta de diez salarios mínimos mensuales al tenor del artículo 59 y 60 ibídem.

En orden a lo cual, y al tenor del artículo 59 citado, doctora Mónica Alejandra Gómez, Secretaria de Inclusión Social y de Familia de la Alcaldía de Medellín y el o la Secretari@ de Inclusión Social y Reconciliación de la Alcaldía de Bello (Antioquia) deberán dar las explicaciones que quiera suministrar en su defensa en el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibo del oficio que le enviará la parte solicitante. Comuníquesele mediante oficio, y se arrimará copia de la guía de su envío de la empresa de correos.

Entérese de este trámite al señor Procurador Judicial, adscrito a este despacho del comportamiento omisivo de estos funcionarios de cumplir una orden judicial, para los fines que le son de su competencia.

NOTIFIQUESE.



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DE CALIDAD
CERTIFICO Que el auto anterior es 05
Publicado el 26 ENE 2021
Estrado en
en la Secretaría del Juzgado a la 8am
Secretario